

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Nro. **200-03-50-01-0324** del **1 de junio de 2010**, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para desarrollar en la finca LOS CUNAS, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución Nro. 20-03-20-02-1293 del 16 de septiembre de 2010, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para aprovechar de un pozo ubicado en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.352.339 y ESTE: 1.035.872, finca Las Cunas, en beneficio de la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** identificada con NIT. 800.022.051-2.

- Cantidad 2.51 LPS, equivalentes a 135 m3 semanales
- Tiempo de bombeo 3 horas diarias 5 días a la semana.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-0634 del 18 de marzo de 2022 reviso y evaluó la información del expediente 200-165101-151-2010, determinando que se encuentra finalizada la vigencia del permiso de concesión de aguas y no se avizora solicitud de renovación dentro de este expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas"*



**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

*por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General Encargada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 20-03-20-02-1293 del 16 de septiembre de 2010, para el predio denominado finca Las Cunas, se encuentra vencido, sin que se avizore solicitud de renovación, así mismo se logró constatar que el usuario inició un nuevo trámite para la obtención de la concesión de aguas subterráneas el cual obra en otro expediente, por consiguiente se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente 200-165101-151-2010.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante resolución Nro. 20-03-20-02-1293 del 16 de septiembre de 2010, otorgada a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** identificada con NIT. 800.022.051-2, para el predio denominado finca LOS CUNAS, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-165101-151-2010.



**RESOLUCIÓN**

CORPOURABA 3  
CONSECUTIV... **200-03-20-01-1147-2022**  
Fecha: 2022-05-14 Hora: 13:07:28 Folios: 0

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

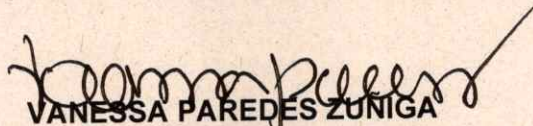
**ARTÍCULO TERCERO. Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

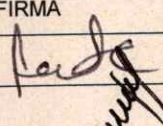
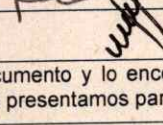
**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** la presente Resolución a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** identificada con NIT. 800.022.051-2, a través de su representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165101-151-2010



